



**ORDENANZA MUNICIPAL N° 03-2024-MDM**

Moro, 08 de Febrero del 2024.

**LA SEÑORA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MORO.**

**VISTO:** En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 08 de Febrero del 2024 el proyecto de Ordenanza que fija el monto mínimo del impuesto predial, estableciendo las fechas de vencimiento del impuesto predial y los arbitrios municipales, para el ejercicio fiscal 2024.

**CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por el Artículo Único de la Ley N° 30305, establece que las municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Orgánica de Municipalidades - que señala la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente; correspondiéndole al Concejo Municipal la función normativa que se ejerce a través de ordenanzas que tienen rango de ley, de acuerdo al Artículo 200°, numeral 4) de la Carta Magna.

Que, en el Artículo 74° de la Constitución Política del Perú y la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF y sus normas modificatorias, establece que los Gobiernos Locales mediante Ordenanza pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los mismos límites que señala la Ley; y el Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades establece que, mediante ordenanza se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por Ley.

Que, la Norma II del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 133-2013-EF y sus normas modificatorias, indica que el término genérico tributo, comprende, entre otros, a las tasas, que son el tributo cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva del Estado de un servicio público individualizado en el contribuyente; asimismo, conforme a esta norma, la tasas pueden ser, entre otras, los arbitrios, los cuales constituyen tasas que se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio público; y su Artículo 41° preceptúa que excepcionalmente los gobiernos locales podrían condonar, con carácter general, el interés moratorio y sanciones, respecto de los impuestos que administren, y en el caso de contribuciones y tasas, dicha condonación también podría afectar al tributo.



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MORO

PROVINCIA DEL SANTA - REGIÓN ANCASH

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 156-2004-EF, que aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, están facultadas para establecer un monto mínimo a pagar por concepto de Impuesto Predial, cuyo valor debe ser equivalente al 0.6% de la UIT vigente al 01 de Enero del año que corresponda al impuesto. Tal es así, que el valor de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente al 01 de Enero del ejercicio fiscal 2024, ha sido establecida en S/. 5,150.00 (CINCO MIL CIENTO CINCUENTA 00/100 SOLES), por el Decreto Supremo N° 309-2023-EF, de fecha 27 de Diciembre del 2023, publicado en el Diario Oficial el Peruano el día 28 de Diciembre del 2023, como índice de referencia en normas tributarias.

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo N° 15 del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, el impuesto podrá cancelarse de acuerdo a las siguientes alternativas: a) Al contado, hasta el último día hábil del mes de febrero de cada año, b) En forma fraccionada, hasta en cuatro cuotas trimestrales. En este caso, la primera cuota será equivalente a un cuarto del impuesto total resultante y deberá pagarse hasta el último día hábil del mes de febrero. Las cuotas restantes serán pagadas hasta el último día hábil de los meses de mayo, agosto y noviembre, debiendo ser reajustadas de acuerdo a la variación acumulada del Índice de Precios al Por Mayor (IPM) que publica el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), por el período comprendido desde el mes de vencimiento de pago de la primera cuota y el mes precedente al pago. Por lo que, corresponde aprobar el monto mínimo que deben pagar los contribuyentes del tributo denominado Impuesto al Patrimonio Predial, para el ejercicio fiscal 2024.

Que, según el Artículo N° 33 de la Ley de Tributación Municipal. Decreto Legislativo N° 776, prescribe sobre el Impuesto al Patrimonio Vehicular, que la tasa del impuesto es de 1%, aplicable sobre el valor del vehículo. En ningún caso, el monto a pagar será inferior al 1.5% de la UIT vigente al 1 de enero del año al que corresponde el impuesto.

Que, aunado a ello, el mismo cuerpo normativo establece que los Arbitrios Municipales son de periodicidad mensual, los cuales deben cancelarse el último día hábil de cada mes del ejercicio grabable, estando facultada la Administración Tributaria, de acumular las deudas para el pago trimestral, de lo cual la Municipalidad comunicará a los contribuyentes oportunamente.

Que, a mayor ahondamiento, el último párrafo del Artículo N° 29 del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece que el plazo para el pago de la deuda tributaria podrá ser programado, con carácter general, por la Administración Tributaria. Por lo que, teniendo como fundamentos todas las normas antes citadas, es necesario establecer las fechas de vencimiento para el pago del Impuesto Predial, Impuesto al Patrimonio Vehicular y Arbitrios Municipales, para el Año 2024.

Que, de conformidad con los Artículos N° 9, numerales 8) y 9); y N° 40 de la Ley N° 27972 – Orgánica de Municipalidades, y en concordancia con la Ley de Tributación Municipal – Decreto Legislativo N° 776, el Texto Único Ordenado de la Ley de



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MORO

PROVINCIA DEL SANTA - REGIÓN ANCASH

Tributación Municipal - Decreto Supremo N° 156-2004-EF y el Código Tributario; con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, y con el voto unánime de los señores regidores, el Concejo Municipal ha aprobado la siguiente:

## ORDENANZA MUNICIPAL QUE FIJA EL MONTO MÍNIMO DEL IMPUESTO PREDIAL, ESTABLECIENDO LAS FECHAS DE VENCIMIENTO DEL IMPUESTO PREDIAL Y LOS ARBITRIOS MUNICIPALES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.

**FINALIDAD.-** La presente ordenanza tiene por finalidad fijar el monto mínimo el Impuesto Predial del Ejercicio Fiscal 2024, estableciendo las fechas de vencimiento del Impuesto Predial y los Arbitrios Municipales, para el Ejercicio Fiscal 2024.

### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.- FIJAR** como monto mínimo a pagar por concepto del Impuesto Predial para el Ejercicio Fiscal 2024, el monto de S/ 30.90 soles, equivalente al 0.6 % de la U.I.T., vigente al 01 de enero del presente año.

**Artículo 2°.- ESTABLECER** las fechas de vencimiento de las cuotas correspondientes al Impuesto Predial del Ejercicio Fiscal 2024:

Pago al Contado: Hasta el 29 de febrero del 2024.

Pago Fraccionado:

1° Cuota: hasta el 29 de febrero del 2024.

2° Cuota: hasta el 31 de mayo del 2024.

3° Cuota: hasta el 29 de agosto del 2024.

4° Cuota: hasta el 29 de noviembre del 2024.

De la segunda a la cuarta cuota, serán reajustadas con la variación del índice de precios al por mayor que publica el Instituto Nacional de Estadística e Informática, por el periodo comprendido entre el mes de vencimiento de pago de la primera cuota y el mes precedente a la fecha de pago.

**Artículo 3°.- ESTABLECER** las fechas de vencimiento de las cuotas mensuales para la recaudación de los Arbitrios Municipales (Limpieza Pública, Parques y Jardines, Servicio de Serenazgo) correspondientes al Ejercicio Fiscal 2024, las cuales vencen:

1° Cuota Enero: hasta el 31 de enero del 2024.

2° Cuota Febrero: hasta el 29 de febrero del 2024.

3° Cuota Marzo: hasta el 29 de marzo del 2024.

4° Cuota Abril: hasta el 30 de abril del 2024.

5° Cuota Mayo: hasta el 31 de mayo del 2024.

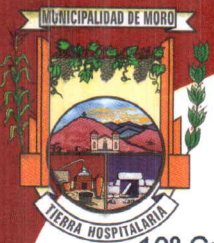
6° Cuota Junio: hasta el 28 de junio del 2024.

7° Cuota Julio: hasta el 31 de julio del 2024.

8° Cuota Agosto: hasta el 30 de agosto del 2024.

9° Cuota Setiembre: hasta el 30 de setiembre del 2024.





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MORO

PROVINCIA DEL SANTA - REGIÓN ANCASH

10° Cuota Octubre: hasta el 31 de octubre del 2024.

11° Cuota Noviembre: hasta el 29 de noviembre del 2024.

12° Cuota Diciembre: hasta el 31 de diciembre del 2024.

**Artículo 4°.- ESTABLECER** que la presente ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación y regirá hasta el 31 de diciembre del año fiscal 2024.

**Artículo 5°.- DEJAR SIN EFECTO** toda ordenanza que se oponga o limite la ejecución de la presente.

**Artículo 6°.- ENCARGAR** a la Gerencia Municipal, a la Unidad de Administración Tributaria, a la Unidad de Tesorería, dar el restricto cumplimiento de la presente ordenanza; a la Secretaría General su publicación; al área de Imagen Institucional su más amplia difusión en nuestra jurisdicción distrital, utilizando los medios tecnológicos, como la página web de la municipalidad.

**Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.**

Municipalidad Distrital de Moro  
  
Julia Rosario Ochoa Salinas  
ALCALDESA

